4000-102-2025

Bogotá D.C., febrero de 2025

PARA: PROVEEDORES NACIONALES E IMPORTADORES DE ACEITE DE PESCADO CRUDO PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA PARA EL CONSUMO HUMANO – EXPORTADORES DE PRODUCTOS DE LA PESCA CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA

DE: DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ASUNTO: Documentos de verificación para la expedición del *Certificado de Inspección Sanitaria para Importación* a Colombia de aceite de pescado crudo utilizado en la elaboración de productos pesqueros con destino a la Unión Europea – UE -.

Teniendo en cuenta que Colombia cuenta con admisibilidad para exportar productos de la pesca a la EU desde 1998, atiende las auditorias que ejecutan las autoridades sanitarias, en este caso la DG SANTE.

Durante la reciente auditoría realizada del 26 de febrero al 2 de abril de 2024, que evaluó los sistemas de control para la producción de productos pesqueros destinados a la exportación a la Unión Europea, se identificó que los certificados sanitarios aportados en el marco del trámite del *Certificado de Inspección Sanitaria para Importación* para algunas materias primas para elaboración de productos de la pesca con destino a la UE, entre ellas aceite de pescado crudo, no acreditan el cumplimiento de todas y cada una de las certificaciones incluidas en el modelo de certificado oficial de la UE del capítulo 28 del anexo III del Reglamento (UE) 2020/2235, lo que implica que el Invima como autoridad competente no puede garantizar que dichas materias primas cumplan con los requisitos de la UE.

Como resultado, se recomendó asegurar que todas las materias primas utilizadas en productos pesqueros destinados a la exportación a la UE cumplan con las normas aplicables, especialmente las del certificado oficial UE del capítulo 28 del anexo III del Reglamento (UE) 2020/2235.

Requisitos para la importación a Colombia de materias primas utilizadas en la elaboración de productos pesqueros con destino a la Unión Europea.

A partir del 1 de marzo de 2025, para el ingreso al país de materias primas utilizadas en la elaboración de productos pesqueros con destino a la Unión Europea, los importadores o fabricantes nacionales de aceite de pescado crudo deberán, adicional a los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de una importación ordinaria para productos de la pesca, deben aportar el Certificado Sanitario u otro documento similar emitido por la autoridad sanitaria del país de origen que soporte el cumplimiento de los requisitos sanitarios indicados en el "MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PECES VIVOS, CRUSTÁCEOS VIVOS Y PRODUCTOS

DE ORIGEN ANIMAL PROCEDENTES DE ESTOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO FISH-CRUST-HC) en especial los que se relacionan a continuación, correspondientes al punto II.1. (a) a (j) de la parte II del modelo de certificado del capítulo 28 (FISHCRUST-HC) del anexo III del Reglamento (UE) 2020/2235:

a) se han obtenido en las regiones o los países, que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizados para la introducción en la Unión de productos de la pesca y figuran en la lista de la Comisión de conformidad con el artículo 127, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625;
b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, que son sometidos periódicamente a auditoría por las autoridades competentes y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;
c) han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos I a IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º. 853/2004;
d) no han sido almacenados en bodegas, cisternas o recipientes utilizados para fines distintos de la producción o el almacenamiento de productos de la pesca;
e) cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión;
f) han sido embalados, almacenados y transportados conforme a lo dispuesto en la sección VIII, capítulos VI a VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;
g) han sido marcados conforme a lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;
h) sí tienen su origen en la acuicultura, cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión con respecto al país de origen correspondiente;
i) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión.
j) han superado satisfactoriamente los controles oficiales establecidos en los artículos 67 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión.

Por lo tanto, en el proceso de expedición del *Certificado de Inspección Sanitaria para Importación* de aceite de pescado crudo (que posteriormente será transformado para su exportación a la Unión Europea), el Invima, a través de sus oficinas ubicadas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos verificará los requisitos sanitarios establecidos para su aprobación o rechazo, según corresponda, conforme con los instructivos oficiales de inspección establecidos.

Mecanismo de actualización:

Para garantizar que la presente circular refleje siempre la versión más reciente de las certificaciones de salud pública del certificado oficial de la UE, se implementará un mecanismo de revisión periódica y actualización automática de los requisitos conforme a las modificaciones del Reglamento (UE) 2020/2235 y otros reglamentos pertinentes. Este mecanismo incluirá:

- Revisión trimestral de las actualizaciones de los reglamentos de la UE.
- Actualización automática de la circular mediante el sistema de gestión documental que incorpore las últimas modificaciones.
- Notificación a los importadores y fabricantes sobre cualquier cambio en los requisitos de certificación.

ALBA ROCÍO JIMÉNEZ TOVAR

Elaboró: C De La Hoz – Revisaron: N Espinosa – Javier Alvarado – Yesid H. Cely - Aprobó: María Claudia Jiménez